



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
P R E S E N T E

Se hace del conocimiento, de los Servidores Públicos que laboran en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Autoridades, Litigantes y Público en General el contenido de la:

CIRCULAR NÚMERO 2/2013

"...En Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece, por unanimidad, se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Decreto número 15427, misma que entró en vigor el 27 veintisiete de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, contemplaban dos períodos de vacaciones generales y fijas, comprendidas del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio y del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, además de un tercer período de descanso, cuya facultad discrecional correspondía fijarlo al Tribunal en Pleno.

II. Luego, conforme al Decreto número 16594, el 1° primero de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en su artículo Octavo Transitorio se establece que los derechos laborales de los servidores públicos serán respetados íntegramente; por lo tanto, tendrían vigencia los derechos adquiridos bajo las antiguas leyes y en especial la que abrogaba dicho Ordenamiento, como en el caso de las vacaciones que se conceden a los servidores públicos del Poder Judicial.

III. En esa tesitura, la Ley Orgánica abrogada, continúa rigiendo en lo que concierne al derecho de gozar de días de descanso movibles y facultad para fijar tal período al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por ser el Máximo Órgano dentro del referido Poder Judicial, por lo que al subsistir dicho beneficio, igualmente prevalece la potestad para establecer la duración y época en que se destinen tales días.

IV. Por ende, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; así como lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa y el numeral 55 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que para el año judicial del 2013 dos mil trece, se conceden como días de descanso a los Servidores Públicos de este Tribunal, del **02 dos al 10 diez de mayo, inclusive, del año en curso**, considerando que por disposición legal el 1° primero de mayo es día inhábil, y reanudando labores el día lunes 13 trece de mayo del presente año.

SEGUNDO.- Durante los días indicados, se suspenderán las labores en las Salas y Oficinas Administrativas que integran el Supremo Tribunal del Estado; permaneciendo cerrado el acceso al público en general; en consecuencia, **se suspenden los términos judiciales.**

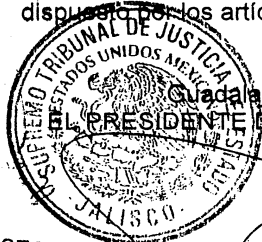
TERCERO.- No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el servicio de alguna Oficina Administrativa, se mantendrá en funciones, previo acuerdo del Presidente de este Tribunal, con el Titular de la misma.

CUARTO.- Se ordena hacer del conocimiento de las Honorables Salas y Oficinas Administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente circular y su difusión mediante su publicación en el Boletín Judicial, página web y en los estrados del Tribunal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 83 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia."

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO,
POR MINISTERIO DE LEY.



MGDO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.